

la Producción Agraria y por el Servicio Nacional de Productos Agrarios, se establecerán los oportunos convenios para regular la transferencia a la iniciativa privada de las funciones de producción de semillas de cereales no certificadas, en las que se fijarán plazos y condiciones para cada una de las categorías de semillas.

Por todo ello, y con el fin de que la iniciativa privada vaya cumpliendo a lo largo del próximo quinquenio la producción de semillas certificadas que le autoriza el Reglamento Técnico de control y certificación de semillas de trigo, y entre tanto, con objeto de que esté el mercado de estas semillas suficientemente abastecido para el agricultor, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se establece un plan de cinco años, que comprende las campañas 1975/76 a 1979/80, durante el cual el Servicio Nacional de Productos Agrarios comercializará semilla de categoría habilitada, produciéndola por medio de sus colaboradores y distribuyéndola a los agricultores previos los oportunos análisis realizados en los laboratorios del citado Organismo.

Segundo.—Las variedades para las que será de aplicación la autorización establecida en el apartado 1.º, para la campaña 1975/76 son: Alaga, Andalucía, Aradi, Aragón 03, Ardicca, Argelato, Ariana, Autonomía, Bidi-17, Cabezorro, Campeador, Candeal, Capitele, Cascón, Castilla, César, Claro Fino, Cledor, Conde Marzotto, Compadre, Chamorro, Champlein, Charles, Peguy, Diamante, Doctor Mazet, Estrella, Fartó, Florence Aurora, Generoso, Híbrido-D, Híbrido-J-1, Impeto, Inia, Lakota, Languedoc, Lebrija, Ledesma, Magali, Magdalena, Mara, Mexi-Pak, Moisson, Montagnano, Montcada, Montserrat, MM-4, MM-7, Navarro-105, Navarro-122, Navarro-150, Negrillo, Orso, Pané-2, Pané-14, Pané-247, Pichi, Poncheau, Recio, Reliance, Rex, Rietti, Rojos, Royo-Eslava, Rubio-Argelino, Rubio-Granja-Badajoz, San Rafael, Senatore-Capelli, Splendeur, Tavares, Tobari y Tres Enanitos.

Tercero.—Para aquellas variedades que no figuran en la relación anterior y que actualmente figuran o figuren en el futuro, en la lista de variedades comerciales, sólo se comercializará semilla de categoría certificada y el SENPA no distribuirá cantidad alguna de estas variedades como semilla habilitada.

Cuarto.—La cantidad de semilla habilitada a comercializar por el SENPA seguirá una evolución regresiva, a lo largo del quinquenio, que en cada año se calculará por las Direcciones Generales de la Producción Agraria y del Servicio Nacional de Productos Agrarios, como complemento a la diferencia de la demanda de semilla de los agricultores y la oferta de semilla

certificada por las Entidades productoras, de forma que al final del quinquenio toda la demanda de semilla por parte de los agricultores pueda ser abastecida por las Entidades productoras.

A tal fin, se tendrá en cuenta los niveles de producción de semilla certificada en cada una de sus categorías.

Quinto.—Las características de semilla habilitada de trigo serán: Pureza específica: Mínimo del 98 por 100. Materia inerte: Máximo del 2 por 100. Pureza varietal: Mínimo del 98,5 por 100, estar ausente de semilla de centeno. Semilla de otros cereales: Máximo del 0,5 por 100. Germinación: Mínimo del 90 por 100. Cantidad máxima: 12 por 100 y estar ausente de granos atacados por tizón.

Estas características podrán ser modificadas por el Ministerio de Agricultura a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria cuando por circunstancias especiales lo hagan aconsejable.

Sexto.—El SENPA facilitará la semilla habilitada a los agricultores, al precio de compra del grano comercial normal en la misma campaña, con los siguientes recargos:

Canon comercial del SENPA, incrementos por derivación, almacenamiento y financiación, gastos de selección, prima pagada al agricultor y coste del envase.

Séptimo.—El grano que utilicen los agricultores como auto-abastecimiento para siembra, podrá ser limpiado y tratado en las instalaciones que a este efecto ponga el SENPA a disposición de los mismos.

Octavo.—Se creará una Comisión permanente de vigilancia para el abastecimiento de semillas de trigo, que se reunirá, al menos, en la primera quincena de mayo y en la primera quincena de octubre de cada año, y que estará integrada por representantes de la Dirección General de la Producción Agraria, Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero y el Servicio Nacional de Productos Agrarios, y que propondrá a este Ministerio cuantas medidas sean necesarias adoptar en cada momento para el normal abastecimiento de semilla de trigo, todo ello dentro del marco de la legislación vigente.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1975.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Imos. Sres. Directores generales de la Producción Agraria y del Servicio Nacional de Productos Agrarios.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DEL EJERCITO

22213 *DECRETO 2558/1975, de 10 de octubre, por el que se nombra segundo Jefe de Tropas de la Capitania General de Baleares y Jefe de Tropas de Mallorca al General de División don Luis Cuervo Pita.*

Vengo en nombrar segundo Jefe de Tropas de la Capitania General de Baleares y Jefe de Tropas de Mallorca al General de División don Luis Cuervo Pita, cesando en la situación de disponible.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FRANCISCO COLOMA GALLEGOS

22214 *DECRETO 2557/1975, de 14 de octubre, por el que se señala puesto en el escalafón al General de Brigada de Caballería, del Servicio de Estado Mayor, don Manuel María Mejías.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el General de Brigada de Caballería del Servicio de Estado Mayor don Manuel María Mejías, ascendido con arreglo al Decreto de nueve de abril de mil novecientos sesenta y cinco, para cubrir vacante del Servicio de Estado Mayor, y a tenor del artículo tercero de dicho Decreto, se le escalafona en el Arma de Caballería con el número inmediatamente anterior al que corresponde al General de Brigada de dicha Arma don Felipe Domínguez Vicho y con la misma antigüedad asignada a éste.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FRANCISCO COLOMA GALLEGOS